

Oficio N° 756-2017-SG-SS

Tegucigalpa, M.D.C.
24 de abril de 2017

**ABOGADO
ISAAC GALLEGOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**

Estimado Abogado Gallegos:

Por medio del presente le remito el Informe solicitado mediante oficio No.123-UT-2017, de las Resoluciones que ha suscrito esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, de las cuales le adjunto copia fotostática de cada una de ellas y cuadro descriptivo.

Sin otro particular me suscribo de usted.


**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES
SECRETARIO GENERAL**



Mf.

*Peribí
26/4/2017
1:15 pm
Isaac Gallegos*

INFORME DE RESOLUCIONES FEBRERO, MARZO, ABRIL AÑO 2017

<u>No. DE RESOLUCION</u>	<u>MES</u>	<u>FECHA DE ADMISION</u>	<u>NUMERO DE EXPEDIENTE</u>	<u>BREVE DESCRIPCION DE LA RESOLUCION</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
001-2017-SS	FEBRERO	03/02/17	386-16	RECLAMO DE PAGO	ARCHIVO
45-2017-SS	MARZO	21/03/17	556-15	RECLAMO DE PAGO	NOTIFICADO EL APODERADO DE LA RESOLUCION
48-2017-SS	MARZO	28/03/17	001-17LPN	LICITACION	NOTIFICADO EL APODERADO DE LA RESOLUCION
52-2017-SS	ABRIL	04/04/17	237-16	RECLAMO ADMINISTRATIVO	ARCHIVO



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

RESOLUCION N° 01-2017-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de febrero del dos mil diecisiete.

VISTO:

Para resolver el "Reclamo Administrativo, para que se haga efectivo el pago retroactivo, por concepto de ajuste y nivelación salarial, de conformidad a las reformas arancelarias del profesional de la Psicología, establecido en la asamblea General Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo de 2016 y publicado en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Honduras, en el ejemplar No. 34,036, de fecha dieciocho (18) de mayo de 2016.- que se confiera la categoría de Psicólogo II, a cada uno de los Psicólogos, de acuerdo a la categorización establecida en el estudio realizado por el Departamento de Puestos y Salarios Dependencia de la Dirección General de Servicio Civil (se adjunta el mismo), respecto a las funciones encomendadas.- se hace la prevención de que la omisión en el incumplimiento de Ley hará incurrir en responsabilidades que conllevan sanciones administrativas, civiles y penales.- Presentado por el Abogado **VICTOR MANUEL MURILLO LARA**, quien actúa como Apoderado Legal de los señores **AIDA SORTO REYES, ALMA DELIA LOZANO CARRASCO, ALMA TERESA MORAN PINTO, AMANDA PATRICIA PONCE, ANGELA LUZ ORELLANA MENDEZ, ARLETH YANIBEL DAVILA AGUILAR, BESSY JOHANA CARRANZA GALLARDO, CARLOS ALBERTO SALGADO OCHOA, CAROLINA PADILLA RIVERA, CLAUDIA GISELA ESPINAL SOLORZANO, ELENA JACKELINE TRIMINIO LOPEZ, ELKY YULISA PORTILLO FLORES, FABIOLA OLIVA SOTO CARVO, GLENDA XIOMARA MEJIA PALMA, HEIDY BEATRIZ MANZANARES MALDONADO, IVETTE CAROLINA RIVERA ZELAYA, ILEANA YESSENIA RAMOS LOZANO, IRIS AIDA ISABEL VALLEJO VELASQUEZ, IRIS YANETH HERNANDEZ VEGA, JANNINE SUYAPA SIERRA SIERRA, LIGIA SUSANA CERNA VALLECILLO, LOANY CLAUDETTE RODRIGUEZ GARCIA, MAGDALENA TURCIOS, MARY YOLANY SALINAS CACERES, MAYRA LILIANA SABILLON ORTEGA, MAYRA LORENA SANTAMARIA OSEGUERA, MERCEDES SENOVIA MATAMOROS PAEZ, MINERVA ESCOTO SOSA, MIREYA ONDINA GIRON GALINDO, RAMIRO ANTONIO MONDRAGON ALAS, RAMONA LORENZA TREJO SALGADO, RUTH ELEONORE GRANT RAMOS, SINDY GIOCONDA CASTELLANOS CARCAMO, SOCORRO EUNICE SILVA CONTRERAS, SUYAPA JOSEFINA BECERRA LOPEZ, TANIA BERENICE MARTINEZ MARTINEZ, ZENEIDA ELISABETH MENJIVAR CARTAGENA Y ZILIA ACOSTA GARCIA.**

CONSIDERANDO: Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que mediante el Decreto Legislativo numero ciento veintinueve (129), de fecha nueve (09) de noviembre de 1982, se emitió la Ley Orgánica del Colegio de Psicólogos de Honduras, y en el mismo fue

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD
FOLIO No. 640

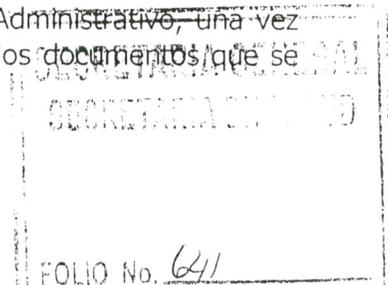


SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

publicado en el diario Oficial LA GACETA, en fecha diecisiete (17) de enero de 1983, misma que entro en vigencia, transcurridos veinte (20) días a partir de que fue publicado.- Que mediante Asamblea General Extraordinaria realizada el día doce (12) de marzo de 2016, se aprobaron las reformas al arancel profesional, que rige los Honorarios profesionales que deben devengar los miembros afiliados, al Colegio de Psicólogos de Honduras, reforma que fue publicada, en fecha dieciocho (18) de mayo del 2016, entrando en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial LA GACETA, tales reformas contenidas en dichos estamento Jurídicos, antes mencionado, deben de respetarse por las diferentes instituciones Gubernamentales específicamente, en el presente caso, para todos aquellos profesionales, que laboran, en esa institución que usted dignamente dirige y que son miembros del Colegio de Psicólogos de Honduras.-el artículo 17, reformado del arancel del profesional de la Psicología establece: a) El psicólogo como empleado permanente o por contrato: El profesional de la Psicología debidamente colegiado y activo que preste sus servicios a tiempo completo de manera permanente por contrato, en las instituciones del Estado Autónomas, Centralizadas, descentralizadas, sin fines de lucro, los tres poderes del Estado, y en la empresa privada en general, devenga un salario mínimo mensual , de VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.- 21,000.00): b) El profesional de recién ingreso que se desempeñe, ya sea de forma permanente o contrato, quien gozara de aumentos anuales, de conformidad con el indice de inflación establecido de conformidad por el Banco Central de Honduras, aumento de categorías y antigüedad, sin perjuicio de otros beneficios salariales que los que ya este gozando el Psicólogo como empleado; y lo preceptuado en el artículo 20 del mismo Arancel que literalmente establece: "sueldo base de las categorías: el salario base que se asignará a cada categoría, se incrementará, por lo menos, en un 20% en relación a la categoría inferior; sin perjuicio del derecho a los aumentos y beneficios contemplados en el artículo 17 de este Arancel. Se propone que se especifique el salario en cada categoría, quedando como sigue: /.- 21,000.00.- //.- 25,200.00 Lempiras ///.- 30,240.00 IV.- 36,288.00 Lempiras .- En base a lo expuesto anteriormente, en apego a lo preceptuado en la Ley, es procedente interponer el presente Reclamo Administrativo, del pago de los ajustes salariales y la nivelación de cada uno de los sueldos que devengan mis poderdantes, además debe de conferírseles la categoría de psicólogos II, a cada uno de los Psicólogos de acuerdo a la categorización, realizada mediante el estudio elaborado por el Departamento de Sueldos y Salarios dependencia de la Dirección General de Servicio Civil, (adjunto copias del mismo), con respecto a las funciones que realizan en el ejercicio de sus funciones, que les corresponden en derecho, dicha deuda se le debe desde el mes de junio del año 2016, hasta el día, en que se haga efectiva la misma, así como los derechos que por Ley merecen mis poderdantes, la cual se puede observar en los folios números 5-13.- pido admitir el presente reclamo Administrativo, una vez admitido dicho reclamo sea trasladado, junto con los documentos, que se





SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

acompañan a la Dirección legal para que emita el dictamen Legal pertinente, remitir las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa de esa institución, con el objeto de que proceda a ubicar cuantos fondos sean necesarios, para darle el debido cumplimiento a la Ley, declarar con lugar el presente reclamo administrativo, para que en definitiva se emita resolución respectiva, en la cual se ordene, se haga efectivo el pago retroactivo del ajuste y la nivelación salarial a favor de mis poderdantes, la cual asciende a la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (1,697, 146.00), sin perjuicio que de no hacerlo se deduzcan por parte de las Autoridades Gubernamentales y órganos jurisdiccionales competentes las responsabilidades administrativas, civiles o penales por el incumplimiento de la Ley. Corre adjunto a folios números 1-15

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se admitió la solicitud del reclamo administrativo, presentado por el Abogado **VICTOR MANUEL MURILLO LARA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **AIDA SORTO REYES Y OTROS**, en el cual se remitieron las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** a la Gerencia de Recursos Humanos para que a través del departamento de planillas informe: A) El monto adeudado a cada uno de los reclamantes con sus respectivas deducciones. B) el monto total adeudado a los reclamantes el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor de tres (3) días. C) la situación laboral de cada uno de los reclamantes. **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa para que ubique la estructura presupuestaria y presente un informe acompañando cuanta documentación obre en esa oficina. **TERCERO:** A la Dirección Legal para que en un plazo igual que el anterior emita Dictamen que en derecho corresponda.- corre adjunto a folio No.632.

CONSIDERANDO : Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis dando cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del 2016 informa lo siguiente: Se considero enviarlo a la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio No. 4338-16-SGRH-SS, el cual dictamino lo siguiente : 1) para conferir la categoría de Psicólogos II, según reclamo administrativo de la suma y petición, se requiere: actualizar oficio DCPS-5-2005 de fecha 31 de enero del 2005, solicitando reasignación de los puestos Psicólogos I y Psicólogos II, debidamente firmado por Autoridades con registro ante esta Dirección General; - listado contentivo del nombre completo y estructura presupuestaria de cada ocupante del puesto objeto de estudio; - descripciones de los puestos de trabajo debidamente firmados por el ocupante del puesto, Jefe inmediato y Sub Gerencia de Recursos Humanos; - Revisión, análisis y validación de la información a través de entrevistas aplicadas a cada ocupante de puesto según sus funciones actualmente, con el fin de determinar si procede o no la reasignación conforme a la ley de Servicio Civil.- 2).- la efectividad del pago retroactivo del ajuste salarial y la nivelación de conformidad a las



SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD

FOLIO No. 642



**SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

reformas arancelarias del profesional de la Psicología establecido en el Diario Oficial de la Republica de Honduras, conforme reclamo administrativo presentado por el abogado VICTOR MANUEL MURILLO LARA, apoderado legal de varios profesionales de la Psicología, corresponde a las Autoridades de la Secretaria de Salud para que brinden respuesta a su petición en virtud de que esta administra y regula el presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal así como la toma de medidas administrativa y financieras de los puestos en referencia reglamentado por lo que establece la Ley de Colegio Psicólogos de Honduras.- Por lo que esta Sub Gerencia de recursos humanos es del parecer que se cumpla el numeral uno (1) y sus incisos; en cuanto al numeral dos (2) que sea el Departamento de Legal que dictamine si procede o no la petición. Corre adjunto a folio No. 635 y 636.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, dando cumplimiento al Auto de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis emite el dictamen No.781-UAL-2016 de fecha 20 de diciembre del año dos mil dieciséis, el cual es de la opinión: **QUE NO PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO RETROACTIVO, POR CONCEPTO DE AJUSTE Y NIVELACION SALARIAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: AIDA SORTO REYES, ALMA DELIA LOZANO CARRASCO, ALMA TERESA MORAN PINTO, AMANDA PATRICIA PONCE, ANGELA LUZ ORELLANA MENDEZ, ARLETH YANIBEL DAVILA AGUILAR, BESSY JOHANA CARRANZA GALLARDO, CARLOS ALBERTO SALGADO OCHOA, CAROLINA PADILLA RIVERA, CLAUDIA GISELA ESPINAL SOLORZANO, ELENA JACKELINE TRIMINIO LOPEZ, ELKY YULISA PORTILLO FLORES, FABIOLA OLIVA SOTO CARVO, GLENDA XIOMARA MEJIA PALMA, HEIDY BEATRIZ MANZANARES MALDONADO, IVETTE CAROLINA RIVERA ZELAYA, ILEANA YESSENIA RAMOS LOZANO, IRIS AIDA ISABEL VALLEJO VELASQUEZ, IRIS YANETH HERNANDEZ VEGA, JANNINE SUYAPA SIERRA SIERRA, LIGIA SUSANA CERNA VALLECILLO, LOANY CLAUDETTE RODRIGUEZ GARCIA, MAGDALENA TURCIOS, MARY YOLANY SALINAS CACERES, MAYRA LILIANA SABILLON ORTEGA, MAYRA LORENA SANTAMARIA OSEGUERA, MERCEDES SENOVIA MATAMOROS PAEZ, MINERVA ESCOTO SOSA, MIREYA ONDINA GIRON GALINDO, RAMIRO ANTONIO MONDRAGON ALAS, RAMONA LORENZA TREJO SALGADO, RUTH ELEONORE GRANT RAMOS, SINDY GIOCONDA CASTELLANOS CARCAMO, SOCORRO EUNICE SILVA CONTRERAS, SUYAPA JOSEFINA BECERRA LOPEZ, TANIA BERENICE MARTINEZ MARTINEZ, ZENEIDA ELIZABETH MENJIVAR CARTAGENA Y ZILIA ACOSTA GARCIA, EMPLEADOS EN FORMA TEMPORAL Y PERMANENTE EN ESTA SECRETARIA DE SALUD.- LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE LAS REFORMAS**

SECRETARIA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

SECRETARIA DE SALUD
643



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

ARANCELARIAS DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGIA, REALIZADAS MEDIANTE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS REALIZADAS POR PSICOLOGOS NO TIENE RANGO DE LEY-. CORRE ADJUNTO A FOLIO 637-639.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los distintos informes y a la documentación acompañada se puede concluir que el reclamo presentado no procede en vista que las decisiones realizadas en Asamblea General no tiene rango de Ley, asimismo la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 213 establece que: Tienen exclusivamente la iniciativa de Ley los Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la Republica por medio de los Secretaros de Estado, la Corte Suprema de justicia y el Tribunal Supremo Electoral, en asuntos de su competencia, y un numero al menos de (3000) ciudadanos bajo el mecanismo de iniciativa de Ley Ciudadana. Por lo que se puede concluir que el fundamento en que está basado dicho reclamo carece de fuerza Legal.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 213 Y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO RETROACTIVO, POR CONCEPTO DE AJUSTE Y NIVELACION SALARIAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: AIDA SORTO REYES, ALMA DELIA LOZANO CARRASCO, ALMA TERESA MORAN PINTO, AMANDA PATRICIA PONCE, ANGELA LUZ ORELLANA MENDEZ, ARLETH YANIBEL DAVILA AGUILAR, BESSY JOHANA CARRANZA GALLARDO, CARLOS ALBERTO SALGADO OCHOA, CAROLINA PADILLA RIVERA, CLAUDIA GISELA ESPINAL SOLORZANO, ELENA JACKELINE TRIMINIO LOPEZ, ELKYYULISA PORTILLOFLORES, FABILA OLIVA SOTO CARVO, GLENDA XIOMARA MEJIA PALMA, HEIDY BEATRIZ MANZANARES MALDONADO, IVETTE CAROLINA RIVERA ZELAYA, ILEANA YESSENIA RAMOS LOZANO, IRIS AIDA ISABEL VALLEJO VELASQUEZ, IRIS YANETH HERNANDEZ VEGA, JANNINE SUYAPA SIERRA SIERRA, LIGIA SUSANA CERNA VALLECIJO, LOANY CLAUDETHERODRIGUEZ GARCIA, MAGDALENA TURCIOS, MARY YOLANY SALINAS CACERES, MAYRA LILIANA SABILLO ORTEGA,**





**SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

MAYRA LORENA SANTAMARIA OSEGUERA, MERCEDES SENOVIA MATAMOROS PAEZ, MINERVA ESCOTO SOSA, MIREYA ONDINA GIRON GALINDO, RAMIRO ANTONIO MONDRAGON ALAS, RAMONA LORENZA TREJO SALGADO, RUTH ELEONORE GRANT RAMOS, SINDY GIOCONDA CASTELLANOS CARCAMO, SOCORRO EUNICE SILVA CONTRERAS, SUYAPA JOSEFINA BECERRA LOPEZ, TANIA BERENICE MARTINEZ MARTINEZ, ZENEIDA ELIZABETH MENJIVAR CARTAGENA, ZILIA ACOSTA GARCIA, EMPLEADOS EN FORMA TEMPORAL Y PERMANENTE EN ESTA SECRETARIA DE SALUD, PRESENTADO POR EL ABOGADO VICTOR MANUEL MURILLO, LARA LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE LAS REFORMAS ARANCELARIAS DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGIA, REALIZADAS MEDIANTE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS REALIZADAS POR PSICOLOGOS NO TIENE RANGO DE LEY.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada.

TERCERO: La Presente Resolución no agota la vía Administrativa y contra ella Procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación.- **NOTIFIQUESE:**

**DRA. DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD.**

**ABOGADO. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL**

A.T

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho de Agosto del 2017, Notifiqué, al Abogado, Victor Manuel Murillo

645

VA...
[Stamp]

RESOLUCIÓN N°45-2017-SS

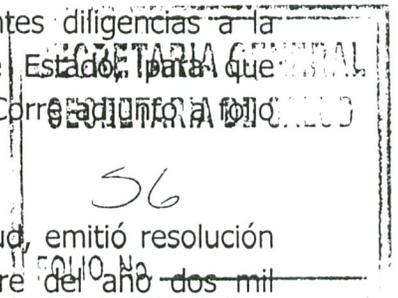
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTO: Para resolver Recurso extraordinario de revisión presentado por el Abogado **JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA** en su condición de Apoderado Legal del señor **SAUL EDGARDO JUAREZ MATAMOROS**, contra la resolución número 241-2016-SS de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, dictada en el expediente No. 556-2015, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con fundamento en la causal primera del artículo 141 literal a) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA** manifiesta en los hechos de su recurso lo siguiente: Que su representado presentó solicitud de traslado ante esta Secretaria de Estado, admitiéndolo y siguiendo todo el procedimiento hasta emitir dicha resolución 241-2016-SS de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, dictada en el expediente No. 556-15, la cual se ha dictado con evidente y manifiesto error de hecho, al señalar dos estructuras presupuestarias pertenecientes al Hospital General del Sur, sin tomar en consideración las que se ofrecieron en el expediente de mérito, lo cual debe ser corregido en apego al presente expediente, Dicho recurso en apego a lo que establece el artículo 141 inciso A) de la Ley de procedimiento administrativo, por lo cual solicita admitir el presente escrito de traslado, con la documentación acompañada y resolver conforme a la Ley de procedimiento administrativo. Corre adjunto a folio número 48-50.

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete; se admitió el Recurso de Revisión contra la resolución No. 241-2016-SS, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, presentado por el Abogado **JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA** en su condición de Apoderado Legal del señor **SAUL EDGARDO JUAREZ MATAMOROS**, asimismo se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal, de esta Secretaria de Estado, para que emitiera el dictamen que en derecho corresponda. Corre adjunto a folio 51.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, emitió resolución No. 241-2016-SS, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la cual en su parte resolutive señala lo siguiente:
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE TRASLADO



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

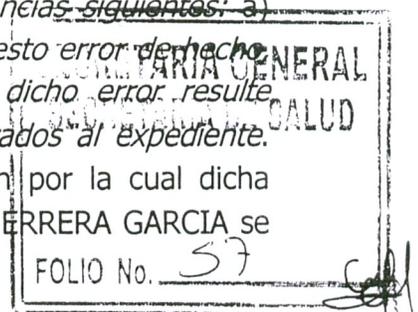


SECRETARÍA DE SALUD

DE LA PLAZA DE MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS DEL HOSPITAL SAN LORENZO AL HOSPITAL DEL SUR; PRESENTADO POR EL DOCTOR SAUL EDGARDO JUAREZ MATAMOROS ACTUANDO EN CAUSA PROPIA Y QUIEN LE CONFIERE PODER AL ABOGADO JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA. SEGUNDO: TRASLADAR LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE. INSTITUCIÓN 060, VERSIÓN 000001, GERENCIA ADMINISTRATIVA 010, PUESTO MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS, NO. DE PUESTO 086260, GRUPO NIVEL 0000, SUELDO MENSUAL L. 55,800.09, AL HOSPITAL DEL SUR. TERCERO: TRASLADAR LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 060, PROGRAMA 20, HOSPITAL DEL SUR SUBGERENCIA 00, GERENCIA ADMINISTRATIVA 10, VERSIÓN 000001, GRUPO 00, NIVEL 00 NUMERO DE PUESTO 086630, MEDICO ESPECIALISTA DE GUARDIA, SUELDO MENSUAL L 34,774.47, AL HOSPITAL SAN LORENZO. CORRE ADJUNTO A FOLIO NUMERO 41-46.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal Emitió dictamen No. 096-2017-UAL-SS, en Fecha veintisiete de febrero del año 2017, dictaminando lo siguiente: **QUE SE DECLARE CON LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 241-2016-SS DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EXISTIR UN EVIDENTE ERROR DE HECHO.** Corre adjunto a folio 52-55.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito la documentación que respalda la petición de traslado del señor **SAUL EDGARDO JUAREZ MATAMOROS**, como ser la solicitud de reconsideración y dictámenes emitidos por dependencias de la Secretaría de Estado en el despacho de Salud, relacionados al presente reclamo administrativo, vista de la referida documentación se concluye que dicho recurso es procedente, en virtud que la resolución número 241-2016-SS de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis se emitió con error de hecho al realizar el traslado de una estructura presupuestaria al Hospital Regional del Sur, cuando dicha estructura siempre ha pertenecido a dicho hospital.- Asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo No.141 establece que "*contra las resoluciones firmes podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho que afecte en la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente.*" Tal como es el presente caso que nos ocupa, razón por la cual dicha petición realizada por el abogado JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA se



encuentra ajustada a derecho.

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 11, 80, 82, 321, 323, 324 de la Constitución de la República, 72, 83, 84, 141 literal a), 141 literal a), 142, 143 y 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 28, 36 Numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 35, 36 y 107 de la Ley General de Servicio Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL ABOGADO JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR SAUL EDGARDO JUAREZ MATAMOROS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 241-2016-SS DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS POR EXISTIR UN EVIDENTE ERROR DE HECHO.**

SEGUNDO: **DECLARAR PARCIALMENTE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION NO. 241-2016-SS DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN LO REFERENTE A LA PARTE RESOLUTIVA SEGUNDO Y TERCERO RELACIONADO A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA QUE FUE SEÑALADA, LA CUAL DEBERA LEERSE SEGUNDO: AUTORIZAR EL TRASLADO DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 0060, VERSIÓN 00001, ESTRUCTURA ORGÁNICA 027, FUNCIONARIO 1443268032, UNIDAD ORGANIZACIONAL 01040200 CONSULTA EXTERNA , GRUPO NIVEL 00000, PUESTO 131480 MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS, SUELDO L. 43,880.14.- TERCERO: AUTORIZAR EL TRASLADO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR AL HOSPITAL DE SAN LORENZO LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 060 PROGRAMA ~~20 HOSPITAL DEL SUR~~, SUB PROGRAMA 00, ACTIVIDAD 001, ~~SECRETARIA GENERAL~~ GERENCIA ADMINISTRATIVA 010, PUESTO ~~SECRETARIA DE SALUD~~ MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS, NO. DE PUESTO 086260, GRUPO NIVEL 0000, SUELDO L. 34,774.47.**

FOLIO No. 58

TERCERO: extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes, comunicar la misma a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

Dirección del Hospital San Lorenzo y Hospital Regional del Sur para que realicen las acciones legales administrativas correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.- **NOTIFIQUESE.**

DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

A.T

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD
59

RESOLUCION No. 52 -2017 -SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de Abril del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: Para resolver sobre el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 211-2016-SS de fecha trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) y notificada en fecha veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), interpuesto por el Abogado **LUIS OMAR DUARTE**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Servidor Publico **JOSE RENE PEREZ NUÑEZ**.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en fecha ocho (08) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016) interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 211-2016-SS, El cual fue admitido mediante providencia de fecha doce (12) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), firmada por la Abogada Elida María Amador Marcía, Secretaria General por ley en ese momento de esta Secretaria de Salud, al Reclamo Administrativo de Nivelación Salarial solicitada. (Ver folio 40,41 y 42).

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de Octubre del dos mil dieciséis (2016) esta Secretaria declaró SIN LUGAR al Reclamo Administrativo con el cual solicita Nivelación Salarial, como técnico en salud ambiental según acuerdo 904 en virtud que la acción realizada no causó efecto presupuestario ya que al peticionario se le asignó el sueldo presupuestado en la plaza. (Ver folio 35 al 38).

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emitió Dictamen Legal No. 802-2016-UAL, quien dictaminó: Que se ratificara la resolución No. 211-2016-SS de fecha trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) por considerar que fue emitida con forme a derecho y que se declarara sin Lugar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Luis Omar Duarte, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor José Rene Pérez Núñez, en el reclamo administrativo para efectos de nivelación salarial, por ascenso del puesto de auxiliar de salud ambiental Local, en virtud que en el mismo no establece la infracción Legal que contiene la resolución Impugnada. (Ver folios 43 y 44).

CONSIDERANDO: Que al recurrente se le realizó un ascenso del cargo de Auxiliar en Salud Ambiental, al cargo de Técnico en Salud Ambiental; El sueldo asignado para la Plaza de Técnico en Salud Ambiental era de L. 5,800.00, y lo presupuestado para la plaza era de L. 14, 910.00; el ascenso realizado no causó efecto presupuestario, ya que el salario asignado a la plaza es menor al que le fue asignado al recurrente.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 literalmente establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 130 literalmente expresa: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad y conveniencia del acto impugnado".

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 83, 137, 138, Y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 28, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL ABOGADO LUIS OMAR DUARTE, APODERADO LEGAL DEL SERVIDOR PUBLICO JOSE RENE PEREZ NUÑEZ; EN VIRTUD QUE LA ACCION DE PERSONAL REALIZADA NO GENERÒ EFECTO PRESUPUESTARIO, POR LO TANTO NO CABE LA NIVELACION SALARIAL SOLICITADA.**

SEGUNDO: **CONFIRMAR LA RESOLUCION NO.211-2016-SS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2016 POR HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO.-**

TERCERO: *Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.*

CUARTO: *La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo. NOTIFIQUESE.-*


DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD


ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Pd.....)

RESOLUCIÓN No. 048-2017-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, Veintiocho días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 419-2017-GA, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Norma Julissa Orellana, en su condición de Gerente Administrativo de ésta Secretaría de Estado, el cual solicita se dictamine la Prórroga del Contrato suscrito con la Empresa Diálisis de Honduras S. A. para la Prestación de Servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal para la Secretaría de Salud, por el término de dos (02) meses comprendidos de 01 de Abril al 31 de Mayo del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, establecido mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, se reconoce el derecho en la protección de la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: El Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

CONSIDERANDO: El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

CONSIDERANDO: El derecho a la salud impone al Estado la obligación de facilitar la disponibilidad y la accesibilidad de los medicamentos esenciales dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud promueve el derecho a la salud y se ha comprometido a incorporar los derechos humanos en los programas y políticas de atención de salud, tanto en los ámbitos nacional como regional, para lo cual tendrá en cuenta los determinantes subyacentes de la salud como parte de un enfoque integral de la salud y los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Organización Panamericana de la Salud tiene entre sus temas prioritarios brindar salud y bienestar al pueblo hondureño entre ellos Servicios de salud integrados, centrados en la persona y de buena calidad y Gestión de emergencias, riesgos y crisis; y entre sus metas a nivel del impacto: promover la salud y el bienestar: Evitar las muertes, las enfermedades y las discapacidades resultantes de situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Por medio de la Secretaría de Salud como ente encargado es el responsable de velar por la salud y coordinación, mediante un Plan Nacional de Salud, el cual dará prioridad a los grupos más necesitados, a través de las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de la Salud 2014-2018, tiene como Objetivo Principal Contribuir al establecimiento de un sistema nacional de salud plural, integrado y debidamente regulado, que centre su razón de ser en la mejora equitativa del estado de salud de los individuos, las familias, la comunidad en su entorno, logrando de manera gradual y progresiva la cobertura universal de los servicios de salud, con un modelo de gestión descentralizado que garantice la atención integral y que sea sostenible y financieramente solidario en respuestas a las necesidades y demandas legítimas de la población.

CONSIDERANDO: En la conformación del marco de actuación los principios y valores que regirán la ejecución del Plan Nacional de Salud 2014-2018 como ser la: **Universalidad:** Entendida como el derecho de todas las personas a la oportunidad de acceder a los servicios de salud para el cuidado, protección y recuperación con base a sus necesidades y demandas; **Continuidad:** Entendida como la capacidad del Sistema Nacional de Salud de asegurar la atención integral oportuna del ser humano, desde el primer contacto con los servicios de salud hasta el nivel en el que se expresa efectivamente la resolución del problema.

CONSIDERANDO: Que el Código de Salud en sus artículos 1 y 3, establece que la Salud es considerada como un Estado de bienestar integral, Biológico, Psicológico, Social y ecológico, es un derecho Humano Inalienable y que corresponde al Estado, así como a todas las persona Naturales y Jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación. Que le corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la definición de la política Nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que debido a los distintos cambios administrativos en ésta Institución y especialmente en el Departamento de Licitaciones, se dio inicio al nuevo Proceso de Licitación Pública Nacional No. 001-2017-SS en el mes de marzo 2017, pero los servicios de diálisis no se han dejado de brindar a los pacientes, ya que al suspender ese servicio estaría en riesgo la vida de ellos, por lo que es urgente la prórroga de éste contrato suscrito; motivo por el cual no se puede prescindir de ese servicio ante el grave riesgo de daño al interés público como lo es la salud, siendo entonces necesario prorrogar su vigencia por el término que se señala en la Ley, tiempo durante el cual deberá adjudicarse el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 001-2017-SS.

CONSIDERANDO: También es importante mencionar que la Unidad de Asesoría Legal en fecha 23 de Febrero 2017 mediante Dictamen No. 094-U.A.L.-2017 emitió **Dictamen Favorable** al **PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 001-2017-SS “CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD”**. Por lo anteriormente expuesto se imposibilitaría adjudicar a partir del mes de Abril del presente año en los Servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal requeridos por los pacientes que padecen de insuficiencia renal crónica, lo que conllevaría daños irreversibles a su vida hasta el riesgo de la muerte.

POR TANTO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 59 párrafo primero, 65, 145, 149 de la Constitución de la República; 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1. Letra a) y 32 de la ley de Contratación del Estado; Código de Salud 1 y 3; 70 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Plan Nacional de Salud 2014-2018.

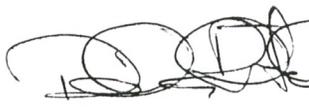
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la prórroga por el término de dos (02) meses, en el periodo comprendido del 01 de Abril al 31 de Mayo 2017, bajo las mismas condiciones ya establecidas en el Contrato No.55, de fecha 20 de septiembre del 2016 suscrito entre esta

Secretaria de Salud y la Sociedad Mercantil denominada **DIALISIS DE HONDURAS S.A.** para la prestación de servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal; con el propósito de atender y buscar la solución a la Problemática que se presenta en gran parte de las personas que requieren del servicio que dicha empresa está prestando actualmente; asimismo dicha proroga se concede en virtud, que la Constitución de la República en el capítulo VII, referente a la salud establece que la persona Humana es el fin supremo del Estado, se reconoce el derecho a la protección de la Salud y le corresponde al Estado por medio de sus Dependencias la supervisión de la misma.

SEGUNDO: La Estructura Presupuestaria a afectar será la siguiente: **FUENTE: 11 INST: 0060 GA: 001 UE: 053 PROG: 01 SPROG: 00 PROY: 000 OBRA: 005 GRUPO GASTO: 200**

TERCERO: Para efectos de pago extiéndase la Comunicación a la Gerencia Administrativa y la Certificación a la parte interesada. **NOTIFIQUESE.-**



DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD



ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 52 -2017 -SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de Abril del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: Para resolver sobre el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 211-2016-SS de fecha trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) y notificada en fecha veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), interpuesto por el Abogado **LUIS OMAR DUARTE**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Servidor Publico **JOSE RENE PEREZ NUÑEZ**.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en fecha ocho (08) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016) interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 211-2016-SS, El cual fue admitido mediante providencia de fecha doce (12) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), firmada por la Abogada Elida María Amador Marcía, Secretaria General por ley en ese momento de esta Secretaria de Salud, al Reclamo Administrativo de Nivelación Salarial solicitada. (Ver folio 40,41 y 42).

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de Octubre del dos mil dieciséis (2016) esta Secretaria declaró SIN LUGAR al Reclamo Administrativo con el cual solicita Nivelación Salarial, como técnico en salud ambiental según acuerdo 904 en virtud que la acción realizada no causó efecto presupuestario ya que al peticionario se le asignó el sueldo presupuestado en la plaza. (Ver folio 35 al 38).

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emitió Dictamen Legal No. 802-2016-UAL, quien dictaminó: Que se ratificara la resolución No. 211-2016-SS de fecha trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) por considerar que fue emitida con forme a derecho y que se declarara sin Lugar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Luis Omar Duarte, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor José Rene Pérez Núñez, en el reclamo administrativo para efectos de nivelación salarial, por ascenso del puesto de auxiliar de salud ambiental Local, en virtud que en el mismo no establece la infracción Legal que contiene la resolución Impugnada. (Ver folios 43 y 44).

CONSIDERANDO: Que al recurrente se le realizó un ascenso del cargo de Auxiliar en Salud Ambiental, al cargo de Técnico en Salud Ambiental; El sueldo asignado para la Plaza de Técnico en Salud Ambiental era de L. 5,800.00, y lo presupuestado para la plaza era de L. 14, 910.00; el ascenso realizado no causó efecto presupuestario, ya que el salario asignado a la plaza es menor al que le fue asignado al recurrente.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 literalmente establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 130 literalmente expresa: “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad y conveniencia del acto impugnado”.

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 83, 137, 138, Y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 28, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública.

RESUELVE:

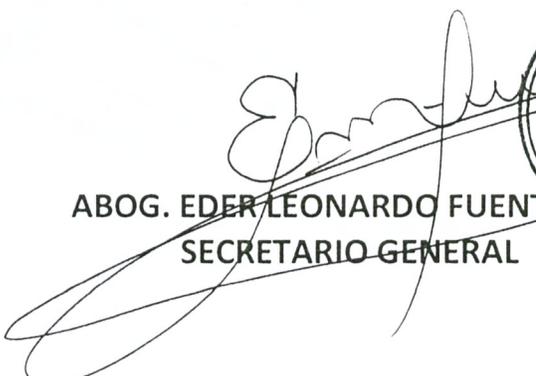
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL ABOGADO LUIS OMAR DUARTE, APODERADO LEGAL DEL SERVIDOR PUBLICO JOSE RENE PEREZ NUÑEZ; EN VIRTUD QUE LA ACCION DE PERSONAL REALIZADA NO GENERÒ EFECTO PRESUPUESTARIO, POR LO TANTO NO CABE LA NIVELACION SALARIAL SOLICITADA.

SEGUNDO: CONFIRMAR LA RESOLUCION NO.211-2016-SS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2016 POR HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO.-

TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo. NOTIFIQUESE.-


DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD


ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL